

Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2014-00056-C

Quito, D.M., 19 de junio de 2014

Asunto: TRABAJADORES BENEFICIARIOS SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO

Señor
Dean Torres Rites
Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Doctor
Tomas Humberto Mancheno Aviles
Subsecretario de Educación del Distrito Guayaquil
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Magíster
Hermez Marcelo Espinoza Sarzosa
Coordinador Zonal de Educación Zona 1
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Antropólogo
Fernando Alberto Yanez Balarezo
Coordinador Zonal 2
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Economista
Mirian Maribel Guerrero Segovia
Coordinadora Zonal 3
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora
Marlene Alexandra Jaramillo Argandoña
Coordinadora Zona 4
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor
Manuel Ernesto Rivadeneira Tello
Coordinador Zonal 5
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Licenciada
María Eugenia Verdugo Guamán
Coordinadora Zona 6
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora
Maria Lorena Reyes Toro
Coordinadora Zona 7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2014-00056-C

Quito, D.M., 19 de junio de 2014

**SEÑORES DIRECTORES DISTRITALES DE EDUCACION
SEÑORES RECTORES Y DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
SEÑORES JEFES FINANCIEROS Y DE TALENTO HUMANO**

Mediante Circular No MINEDUC-CGAF- 2014-00021-CIR de 25 de marzo de 2014, se remitió el instructivo para que las Entidades Operativas Desconcentradas EODs procedan al pago del rubro beneficios sociales que constan en el Segundo Contrato Colectivo suscrito el 15 de febrero de 2014 con el Comité de Empresa Unico de Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación, con vigencia desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

En dicho instructivo, se menciona el artículo 3 del contrato colectivo vigente, en el que se establece que a la firma del Segundo Contrato Colectivo el número de trabajadores es de 7.022, a los cuales se sumarán aquellos que, **documentadamente** hasta el 31 de diciembre de 2012, justifiquen tener un contrato indefinido de trabajo y en relación al concepto de beneficios sociales, textualmente se manifiesta: "**ES DECIR, TIENEN DERECHO AL PAGO DEL RETROACTIVO POR APLICACION DEL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO, LOS SERVIDORES QUE INGRESARON A LABORAR EN EL MINISTERIO DE EDUCACION O SUS DIVERSAS ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS, BAJO EL REGIMEN DEL CODIGO DEL TRABAJO, EL 1 DE ENERO DE 2012 O ANTES DE ESA FECHA.**"

Anexo al instructivo, se remitió el listado de todos los servidores que tienen una relación laboral con el Ministerio de Educación, bajo el régimen del Código del Trabajo, por cuanto a nivel de la Planta Central de esta Secretaría de Estado, no se dispone de la fecha en que ingresó a laborar el trabajador en cada Entidad Operativa Desconcentrada; sin embargo para el pago correspondiente se debía tomar en cuenta la disposición contenida en el instructivo, relacionada con el derecho que tienen a este beneficio únicamente aquellos servidores que ingresaron a laborar en el Ministerio, bajo el régimen del Código del Trabajo, el 1 de enero de 2012 o antes de esa fecha.

En razón de que varias Entidades Operativas Desconcentradas, habrían cancelado el retroactivo y se encontrarían pagando este beneficio a todos los trabajadores, sin observar la directriz impartida a través del instructivo mencionado, deberán proceder inmediatamente a descontar los valores pagados indebidamente. En caso de no hacerlo, los autorizadores de gasto y de pago de cada EOD serán responsables ante la Contraloría General del Estado y se sancionará conforme a la LOSEP y su Reglamento.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Oscar Dayan Valencia Cárdenas
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

iy/mv